

INTRODUCCIÓN

En México, como en otros países del mundo, se ha presentado a lo largo del tiempo el fenómeno social de la migración, el cual se debe a múltiples factores, entre ellos, el anhelo de una vida mejor.

Así, muchos de los mexicanos que emigraron a otro país adquirieron la nacionalidad del lugar en donde establecieron su residencia, pero al hacerlo, automáticamente perdían la mexicana, así como todos sus derechos y obligaciones que conlleva, ya que era una consecuencia establecida en la Norma Fundamental.

Sin embargo, en el año de 1997, el Constituyente reformó los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal, a efecto de establecer la doble nacionalidad, esto es, que los mexicanos no perdieran su nacionalidad cuando adquirieran otra pero,

derivado de esto advirtió la necesidad de proteger la integridad y seguridad nacional, razón por la que en el mismo artículo 32 constitucional se determinaron los cargos públicos para los cuales se requería ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y facultó, en exclusiva, al Congreso de la Unión para legislar respecto de otros cargos donde se estableciera este requisito, ya que por su naturaleza podían poner en riesgo la soberanía y lealtades nacionales.

Es así como el mismo Congreso de la Unión, y algunas legislaturas locales, establecieron en diversos ordenamientos en materia de seguridad pública, el requisito de ser mexicano por nacimiento para poder acceder a cargos como los de agente del Ministerio Público, oficial secretario del Ministerio Público o agente de la Policía de Investigación.

Derivado de lo anterior, la entonces titular de la Procuraduría General de la República, presentó ante el Alto Tribunal las acciones de inconstitucionalidad 20/2011 y 31/2011, por considerar que esas disposiciones eran discriminatorias y violaban los derechos humanos de los ciudadanos mexicanos por naturalización.

Por lo relevante del tema, en este folleto se presentan las síntesis de las referidas acciones, resueltas por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se plasman los razonamientos vertidos por las señoras y señores Ministros, entre ellos, el estudio que hacen sobre los antecedentes legislativos de la doble nacionalidad y de la reserva concedida al Congreso de la Unión para determinar en la legislación los cargos públicos que tienen como requisito el ser mexicano por nacimiento sin haber adquirido otra nacionalidad; además, se precisaron los criterios relativos a la igualdad y no discriminación

emanados de la interpretación del artículo 1o. constitucional y los límites a las facultades de configuración legislativa.

Además, respecto de la acción de inconstitucionalidad 20/2011 se agrega la tesis aislada que se desprende de ésta, así como los votos particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, y los concurrentes de los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y José Ramón Cossío Díaz; en relación con la acción de inconstitucionalidad 31/2011, se incorpora el voto concurrente de los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Sergio A. Valls Hernández.

Para complementar el tema aquí tratado, se presenta un breve estudio sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley en esta materia, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, enfocado a detallar la estructura de este ordenamiento y las disposiciones sobre el personal encargado de la seguridad pública en las instituciones de procuración de justicia.

Por último, se agrega el trabajo de la doctora Nuria González Martín, investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en donde comenta las sentencias de dichos asuntos y esboza algunas consideraciones en relación con la interpretación del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, en el marco del convenio de colaboración que tiene este Alto Tribunal con esa Casa de Estudios.